



República de Panamá
Procuraduría de la Administración
Secretaría Provincial de Herrera



Chitré, 13 de marzo de 2026.
C-HE-CON-003-26

Honorable Representante:

Ref.: “Uso de saldo para proyectos en las Justas Comunales”

Nos dirigimos a usted en ocasión para dar respuesta a su nota N°013-26-JCP de fecha 25 de febrero de 2026, en la que consulta a esta Secretaría Provincial de la Procuraduría de la Administración, bajo los siguientes términos:

“Dentro del Programa de Inversión de Obras Públicas y Servicios Municipales se puede realizar la figura del uso de saldo a todas las denominaciones de Proyectos del Presupuesto de Inversión categorizados en la Guía de Manejo del PIOPSM”

“También, adicional, quisiera se nos aclare si dentro de la figura del Uso de Saldo se contempla, que el mismo debe conllevar alguna Consulta Ciudadana en cualquiera de sus casos o proyectos que sean sujeto del mismo o a destinar el fondo o si el mismo se realiza como procedimiento administrativo de la Junta Comunal de Potuga siguiendo los requisitos que debe cumplir contemplado en la Guía PIOPSM.”

I. Aspectos Generales de lo Consultado.

En relación a su consulta, es importante mencionar lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 6 de la Ley 38 del 31 de julio del 2000, el ejercicio de nuestra atribución constitucional y legal de servir de consejero jurídico, está limitada a los servidores públicos administrativos que consultaren respecto a la interpretación de determinada ley o el procedimiento administrativo a seguir en un caso en particular.

Señor
CARLOS ENRIQUE LOBO CAMPO
Representante de la Junta Comunal de Potuga
Ciudad de Parita

Miranda Flores
16-3-26
Ahora bien, ...

Ahora bien, desde un marco de contribuir a nuestra misión legal (numeral 6, artículo 3 de la Ley 38 del 2000) de brindar orientación administrativa, procedemos a extender algunas consideraciones generales, dejando en claro que con esto no estamos adelantando ningún criterio sobre el particular, por lo tanto indicamos también que la respuesta que ofrece esta Secretaría Provincial de la Procuraduría de la Administración a sus interrogantes, no constituye un pronunciamiento de fondo ni de carácter vinculante dentro de cualquier proceso que se surta en alguna instancia jurisdiccional.

II. Consideraciones Generales de lo Consultado.

En relación al contenido de su consulta, usted solicita una orientación respecto a la figura del uso de saldo contemplado en el Programa de Inversión de Obras Públicas y Servicios Municipales (PIOPS), previsto en el artículo 135-A de la Ley 37 de 2009, con las modificaciones de la Ley 66 de 2015; reglamentado por el Decreto Ejecutivo No. 10 de 2017, establecido su regulación en el Decreto Número 70-2017-DMYSC, mediante el cual se modifica la "guía para el manejo del programa de inversión de obras públicas y servicios municipales"

De conformidad con lo establecido en el numeral 5.5 de la Guía del PIOPSM, "Proceso de Uso de Saldo", se dispone lo siguiente:

El concepto de uso de saldo podrá ser utilizado en cualquiera de las clasificaciones de los proyectos de inversión aprobados para la gestión del programa; inclusive en aquellos proyectos que tengan condiciones de topes financieros anuales; siempre y cuando, su asignación financiera regula anual, haya sido agotada y la ejecución del proyecto haya concluido.

La solicitud de saldo, en proyectos de Suministro de Materiales, para Unidades de Vivienda, se debe aportar con la solicitud.

- Copia de Acta de Recepción de Bienes y Servicios.
- Copia de la Carta de Compromiso del Beneficiario de Materiales.

Para el uso de saldo de proyectos Construcción y mejoramiento de Unidades de Vivienda, que conllevan dos cierres, se debe aportar conjuntamente con la solicitud:

- Copia de Acta de Recepción de Bienes y Servicios, al momento de la entrega por parte del proveedor.
- Copia de la entrega de la obra, a través Carta de Compromiso del Beneficiario de Materiales y copia del Acta de Aceptación Final del Proyecto.

Además, los saldos podrán utilizarse en su totalidad, para proyectos ya ejecutados o un nuevo proyecto en el corregimiento o distrito.

Si observamos...



Si observamos el procedimiento citado en la guía del PIOPS de la Contraloría General de la República, se observa que expresamente señala que el uso de saldo se podrá utilizar en *“cualquiera de las clasificaciones de los proyectos de inversión aprobados para la gestión del programa; inclusive en aquellos proyectos que tengan condiciones de topes financieros anuales”*. Dichas clasificaciones se desarrollan con mayor claridad en la parte D “Obras de Inversión” del Decreto Número 70-2017-DMySC, de 10 de octubre de 2017, de la Contraloría General de República de Panamá.

Cabe señalar que la guía establece requisitos documentales específicos para ciertos tipos de proyectos, como los de suministro de materiales para unidades de vivienda o los de construcción o mejoramiento de unidades de vivienda que conllevan dos cierres, lo cual no implica que el uso de saldo esté restringido exclusivamente a estas categorías. Incluso la misma norma contempla que puede aplicarse a proyectos con condiciones de topes financieros, como es el caso de los proyectos sociales y educativos; bajo la condición que, su asignación financiera anual, haya sido agotada y la ejecución del proyecto esté concluido.

Asimismo, los recursos del Programa de Inversión de Obra Pública y Servicios Municipales, pueden alimentarse con recursos remanentes de otros proyectos previamente ejecutados; y estos saldos podrán destinarse total o parcialmente tanto a proyectos ya desarrollados como a la ejecución de un nuevo proyecto dentro del corregimiento o distrito. En los anexos de la guía se incluye el Formulario Núm.14, que ejemplifica el procedimiento correspondiente para el uso del saldo.

De lo anterior, nos lleva a la respuesta de su segunda interrogante, y es que el uso de saldo se requerirá de la participación ciudadana, a través de los mecanismos que la Ley y el Decreto Ejecutivo desarrolla, para la escogencia de un **nuevo proyecto**; pero si no fuera esta la situación, este uso se podrá destinar a los proyectos preexistentes, sin la necesidad de acudir a la comunidad.

No obstante, en el caso de que el uso de saldo se destine a un proyecto nuevo, este deberá seguir el procedimiento establecido dentro del Decreto Ejecutivo 10 de 2016; es decir, realizar una audiencia pública, establecer un nuevo perfil del proyecto, junto con la documentación correspondiente, así como la participación de la Autoridad Nacional de Descentralización.

III. Conclusiones.

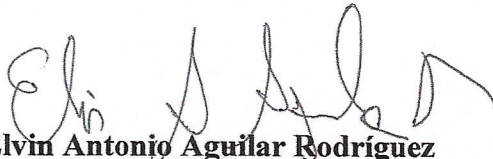
Para concluir, el Decreto Número 70-2017-DMySC de 2017 de la Contraloría General de la República, no establece que el uso de saldo esté limitado exclusivamente a un tipo de proyecto, porque reiteramos la guía de manejo del PIOPSM, es clara en señalar que, el uso de saldo podrá ser utilizado en cualquiera de las clasificaciones de los proyectos de inversión aprobados para la gestión del programa; inclusive en aquellos proyectos que tengan condiciones de topes financieros anuales; siempre y cuando, su asignación financiera regular anual, haya sido agotada y la ejecución del proyecto esté concluido.

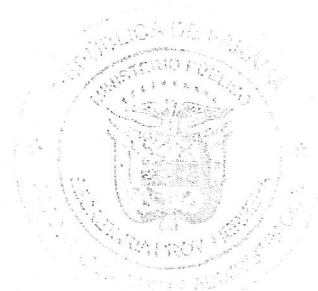
En cuanto...

En cuanto a la participación de la ciudadana, para determinar el uso de saldo, debemos indicar que, ésta no resulta necesaria en todos los casos, sino que dependerá del destino del saldo. Si el saldo se utiliza para un proyecto que ya está en ejecutado, cuyo presupuesto original está agotado, no sería necesaria una nueva consulta; pero si el saldo se destina a un proyecto nuevo, si será necesaria una audiencia pública (ver artículo 85 del Decreto Ejecutivo 10 del 6 de enero de 2017), correspondiente al proceso y priorizando las necesidades de la comunidad, de acuerdo a la escogencia que hagan de ese nuevo proyecto.

Esperamos de esta manera haberle orientado objetivamente, con base en lo que señala el ordenamiento positivo respecto al tema consultado, no obstante, debemos reiterar que nuestra opinión no constituye un pronunciamiento de fondo, o un dictamen jurídico concluyente, que determine una posición vinculante en cuanto a los temas que fueron objeto de consulta.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi alta consideración.,


Elvin Antonio Aguilar Rodríguez
Secretario Provincial de Herrera
Procuraduría de la Administración



Por la transparencia de la gestión gubernamental y la conectividad virtual de la administración pública.

Apartado 0815-00609, Panamá, República de Panamá *Teléfonos: 913-0850 / 913-0843

*E-mail: eaquilar@procuraduria-admon.gob.pa Página Web: www.procuraduria-admon.gob.pa